



Referencia:	2020/00034161E
Procedimiento:	Ampliación de crédito
Asunto:	Ampliación de Crédito 1-2020. Reintegros anticipos reintegrables personal municipal nóminas de enero a septiembre de 2020
Interesado:	
Representante:	
Corporación	

RESOLUCIÓN:

Asunto: Intervención Municipal. Procedimiento administrativo: Ampliación de créditos nº 1/2020.

Vista la Moción del Concejal de Hacienda y el Informe Fiscal de la Intervención Municipal, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

Consta en esta Intervención moción de la Concejalía de Hacienda (por delegación del Alcalde-Presidente, según Art. 13 de la Ley 30/92), sobre expediente de ampliación de crédito con este detalle:

<i>Origen</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe (€)</i>
<i>Nóminas de los meses de enero a septiembre de 2020.</i>	<i>Devolución Anticipo Reintegrable</i>	<i>60.455,00</i>
<i>TOTAL</i>		<i>60.455,00</i>

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (€)</i>
<i>920-83001</i>	<i>Administración General. Anticipos de pagas y Ptmos. al personal.</i>	<i>60.455,00</i>
<i>TOTAL</i>		<i>60.455,00</i>

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



Concepto	Descripción	Importe (€)
83001	Reintegros Anticipos de Pagas al Personal	60.455,00
	TOTAL	60.455,00

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 4. Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.

1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

(...)

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

- R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 178 Créditos ampliables

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 172 de esta ley tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de la efectividad de los recursos afectados.

- Real Decreto 500/90 de Presupuesto de las Entidades Locales

Artículo 39

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.



2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. (Artículo 159, LRHL).

3. En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

- ***Bases de Ejecución del Presupuesto***

Artículo 10.- Ampliaciones de créditos y anticipos reintegrables

Apartado 1.- *Se consideran aplicaciones presupuestarias ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, para los que no proceda generación de créditos. Se consideran aplicaciones presupuestarias ampliables las de anticipo reintegrable al personal según estas normas:*

Para que la tramitación de los anticipos reintegrables al personal del Ayuntamiento de Benalmádena, se realice de acuerdo con los criterios expuestos en el convenio colectivo vigente y con sometimiento a la legalidad, éstos han de acomodarse a lo siguiente:

1.- Los anticipos se concederán previa solicitud del interesado y su concesión se estudiará por la Sección de Personal, teniendo en cuenta la situación de necesidad expuesta, proponiendo su pago al Alcalde.

2.- Si la resolución modificase el importe o el plazo de resolución solicitado por el trabajador, deberá notificársele para que manifieste su conformidad o, en caso contrario, se dirima en la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio (CVI).

A título orientativo se cita un orden de prioridades:

- *Enfermedad grave, con acreditación de gastos no asumibles con la retribución ordinaria.*
- *Procesos de ejecución de derechos que supongan embargo o desahucio de la vivienda habitual o ejecución de derecho de tanteo y retracto.*
- *Procedimientos judiciales en los que el trabajador sea parte y puedan incidir en su patrimonio (incluyendo separación y divorcio).*
- *Pago de hipoteca o alquiler de vivienda habitual, con previo requerimiento de embargo o desahucio.*
- *Riguroso orden de entrada.*

Toda petición se procurará atender en el plazo de dos meses como máximo.

3.- La solicitud informada por la Comisión de Vigilancia, se someterá al informe de la Sección de Personal.

4.- Una vez informada la solicitud positivamente por la Sección de Personal se remitirá a Intervención para su informe y fiscalización:

a) En el presupuesto actual vigente se ha consignado en la aplicación presupuestaria 920 83001 "Admón. General. Anticipo de Pagas y Préstamos al Personal" un importe de 40.000 euros", según lo establecido en el art. 24 del Acuerdo de Funcionarios 2014-2017 y en el art. 28 del Convenio Colectivo 2014-2017, descontando los importes concedidos e incrementando lo reintegrado.



b) Presentada la solicitud se informa de la existencia de consignación con respecto a la aplicación presupuestaria 920.83001:

- Si existe consignación, se informa favorablemente y se remite a la Sección de Personal.*
- Si no existe consignación, la solicitud pasará a incluirse en una lista de espera. La oficina de personal generará tantas listas como criterios excluyentes recogidos en el convenio. Las nuevas solicitudes se incluirán en la lista de espera que le corresponda según su necesidad. Si el interesado no acredita que está en alguno de los criterios de prioridad, pasará a una lista no preferente.*

c) La Sección de Personal incluirá en la nómina del mes los anticipos reintegrables informados favorablemente por la Intervención municipal a cada uno de los interesados.

d) Cuando se formalice la nómina mensual los importes abonados se contabilizarán automáticamente con la nómina. A su vez la Intervención generará un documento DR "Derecho Reconocido" en el concepto 83001 "Reintegro Anticipo de Pagas y Préstamos al personal" por el importe de los anticipos abonados.

e) A su vez los importes descontados en la nómina mensual a los beneficiarios se ingresarán en el concepto de ingresos "83001". Estos importes aumentarán la consignación de la aplicación presupuestaria de gastos "920.83001", como queda recogido en el art. 24 del convenio colectivo vigente, mediante un expediente de ampliación de créditos.

Esta Base anula cualquier otra Orden de Servicio aprobada con anterioridad sobre los Anticipos Reintegrables al personal.

Apartado 2. *Los expedientes de créditos ampliables que afecten a los presupuestos de los Organismos Autónomos seguirán igual trámite, correspondiendo su aprobación por Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA Y ÚNICA

Examinado el expediente de referencia, cumple lo dispuesto en el art. 39 del R.D. 500/90 y normativa concordante, siendo el órgano competente el Sr. Concejal de Hacienda (por delegación de la Alcalde, según Art. 13 de la Ley 30/92).

CONCLUSIONES

*Fiscalización de **conformidad** del expediente de referencia.*

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

"



Ayuntamiento de Benalmádena



En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/002315 de fecha 17-06-2019, publicado en el BOPMA nº 140 de fecha 23-07-2019 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO

Ordenar se lleve a cabo en los términos recogidos en la Moción, el expediente de modificación de créditos: Ampliación de Crédito nº **1/2020**.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

-